

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

29333 REAL DECRETO 2926/1982, de 30 de julio, por el que se indulta parcialmente a Eduardo Rodríguez Neriz.

Visto el expediente de indulto de Eduardo Rodríguez Neriz, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Eduardo Rodríguez Neriz, de una cuarta parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29334 REAL DECRETO 2927/1982, de 30 de julio, por el que se indulta parcialmente a Teodoro Llorente Gutiérrez.

Visto el expediente de indulto de Teodoro Llorente Gutiérrez, condenado por la Audiencia Provincial de Valladolid, en sentencia de tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Teodoro Llorente Gutiérrez, de un año de la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29335 REAL DECRETO 2928/1982, de 30 de julio, por el que se indulta parcialmente a Enrique Moreno Calafat.

Visto el expediente de indulto de Enrique Moreno Calafat, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de cuatro de febrero de mil novecientos ochenta, le condenó como autor de un delito continuado de apropiación indebida, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo parcialmente con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Enrique Moreno Calafat, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de ocho años de presidio mayor.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29336 REAL DECRETO 2929/1982, de 30 de julio, por el que se indulta parcialmente a Antonio Pérez Sancho.

Visto el expediente de indulto de Antonio Pérez Sancho, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de ocho de junio de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Antonio Pérez Sancho de una cuarta parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29337 REAL DECRETO 2930/1982, de 30 de julio, por el que se indulta parcialmente a Vicente Roig Moreno.

Visto el expediente de indulto de Vicente Roig Moreno, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Valencia en cinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de lesiones, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Vicente Roig Moreno de dos años de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29338 REAL DECRETO 2931/1982, de 12 de agosto, por el que se indulta parcialmente a José Miguel Gámez Díaz.

Visto el expediente de indulto de José Miguel Gámez Díaz, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de uno de noviembre de mil novecientos ochenta, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca en siete de junio de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;